



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Noviembre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2023 16:16:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001561-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La solicitud de fecha 16 de noviembre de 2023 y correo institucional remitido con fecha 17 de noviembre de 2023, ambos documentos presentados por la magistrada **DOMITILA MARILU DAVILA ALARCON** a cargo del Décimo Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Independencia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante documentos que anteceden, la jueza **DOMITILA MARILU DAVILA ALARCON** solicita se conceda 7 días de vacaciones correspondientes al periodo 2023, a computarse **desde el día 20 al 26 de noviembre de 2023 (07 días)** con la finalidad de sustentar su grado de magister en Derechos Humanos en la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, para lo que adjunta el correo de programación correspondiente.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".*

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)"*; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019- PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*; asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".* (lo resaltado es nuestro).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *“El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).”*

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: *“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”* (subrayado y resaltado agregado).

Séptimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FINANZAS
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE RECORD DE VACACIONES - MAGISTRADOS -

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPROMISO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACIÓN		Cuento Días	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO		
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018	2019	01/08/2019	30/08/2019	30	R.A. N° 771-2019-P-CSJLN/PJ
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018	2020	01/02/2021	15/02/2021	15	R.A. N° 100-2021-P-CSJLN/PJ
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018		18/07/2022	24/07/2022	7	R.A. N° 755-2022-P-CSJLN/PJ
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018		05/09/2022	12/09/2022	8	R.A. N° 1017-2022-P-CSJLN/PJ
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018	2021	01/11/2021	15/11/2021	15	R.A. N° 911-2021-P-CSJLN/PJ
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018		01/02/2022	15/02/2022	15	R.A. N° 098-2022-P-CSJLN/PJ
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018	2022	01/02/2023	02/03/2023	30	R.A. N° 0081-2023-P-CSJLN/PJ
DAVILA ALARCON DOMITILA MARILU	01/07/2018	2023	Pendiente	Pendiente	30	



Firma Digital
Empleado digitalmente por: MENZ Julio Enrique FAU
ID: 50734223 soft
idno: Doy V° B°
idchi: 17.11.2023 16:17:14 -05:00

TOTAL DE DIAS LABORADOS	1826
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	150
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	120
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL	30/06/2023
	30

Independencia, 17 de Noviembre de 2023

Octavo.- Con lo expuesto, cabe indicar que la magistrada tiene pendiente de programar treinta (30) días de vacaciones correspondientes al periodo 2023; por tanto, estando a lo





solicitado por la recurrente, esto es, que se le programe siete días de vacaciones del 20 al 26 de noviembre de 2023 (7 días), ello en atención a los motivos expone, como es la preparación a efectos de sustentar su tesis de grado de magister en Derechos Humanos en la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP; aunado a ello ha precisado que en las fechas solicitadas cuenta con 02 audiencias ya programadas para el día 21 de noviembre de 2023 recaídas en los expedientes N° 05472-2023-1 y 06689-2023-2, ambas como continuación de juicio por lo que de conformidad con el artículo 359 del Nuevo Código Procesal Penal se encuentra obligada a conducir las respectivamente. No contando con demás audiencias o citas programadas ni despacho que atender; y, conforme lo dispone Decreto Legislativo N° 1405, la magistrada cuenta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 de la citada norma.

Noveno. - Considerando que la normativa otorga a la entidad la facultad de determinar el momento para tomar el descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, y tomando en cuenta que los motivos de la solicitud están relacionados con el fortalecimiento de conocimientos y la continua preparación académica que beneficiarán el óptimo desempeño en el cargo asignado, se debe, en ejercicio de la facultad directriz, proceder a programar de manera excepcional el fraccionamiento solicitado para el período del 20 al 26 de noviembre. Esta acción se ajusta al artículo 8, inciso b), del D.S. N° 013-2019-PCM, y deberá ser registrado en el registro vacacional correspondiente al año 2023.

Décimo. - Por último, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **AUTORIZAR de manera excepcional**, las vacaciones a la Jueza **DOMITILA MARILU DAVILA ALARCON** a cargo del Jueza del Décimo Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, del **20 de noviembre al 26 de noviembre de 2023** (07 días), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2023.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** al juez **LEONIDAS HAROLD MUÑOZ VALENZUELA** a cargo del Décimo Cuarto Juzgado Unipersonal de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del Décimo Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, del **20 de noviembre al 26 de noviembre de 2023** (07 días).

Artículo Tercero. - **HABILITAR** a la Jueza **DOMITILA MARILU DAVILA ALARCON** a cargo del Décimo Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, para la participación en las 02 Audiencias programadas para el día 21 de noviembre del 2023 a las 08:30 am y 15:00 hrs, en los expedientes N° 05472-2023-1 y 06689-2023-2, respectivamente; ello a fin de no afectar el despacho judicial a su cargo y no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2023, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo NCPP, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tdd

